

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00058 00
Proceso	Verbal
Demandante	Gabriel Hernán Echeverri y Otros
Demandado	E.P.S. Suramericana S.A. y Otros
Asunto	Incorpora, tiene notificado por conducta concluyente y reconoce personería

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que, la apoderada general de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, confirió poder amplio y suficiente al profesional del derecho **FELIPE JIMÉNEZ CHAVARIAGA**, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del Proceso, esta agencia judicial la tendrá notificada por conducta concluyente de los proveídos del 18 de marzo y 13 de septiembre de 2021, por medio de los cuales, se admitió la demanda y el llamamiento en garantía formulado en su contra por el profesional de la salud Williams Humberto Gómez Caro, cuyo cómputo será a partir de la notificación por estados del presente auto, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda que es de veinte (20) días.

En consecuencia, conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C. G. del Proceso, se **RECONOCE** personería al profesional del derecho **FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA**, portador de la tarjeta profesional No. 257.995 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la llamada en garantía, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **194** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **16 de DICIEMBRE de 2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0beae970b0b8e5a7c44e296c632c25412cd4b5d2b57b72941142d58e68d18f**

Documento generado en 15/12/2021 01:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>